

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

(Boletines N°s 11.728-04, 12.885-04, 16.062-04, 16.520-04, 16.527-04, 16.574-04 y 16.575-04, refundidos)

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p align="center"><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005</b></p> <p align="center">TÍTULO PRELIMINAR Normas generales</p> <p align="center">Párrafo 1° Principios y fines de la educación [Arts. 1° a 3°]</p> <p>Art. 3°. El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:</p> <p>a) Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:</p>

<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>b) Gratuidad. El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.</p> <p>c) Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.</p> <p>d) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.</p> <p>e) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.</p> <p>f) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.</p> <p>En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá la formación laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y la formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.</p> <p>g) Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir</p>	

<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.</p> <p>Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.</p> <p>h) Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.</p> <p>i) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.</p> <p>j) Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.</p> <p>k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.</p> <p>Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>l) Sustentabilidad. El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones.</p> <p>m) Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.</p> <p>n) Dignidad del ser humano. El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>ñ) Educación integral. El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.</p> <p>( _ )</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 3 el siguiente literal o):</p> <p>“o) Uso responsable de la tecnología en el proceso formativo. El proceso formativo promoverá el uso responsable de la tecnología, en particular de aquellas vinculadas a la información, la comunicación y la conectividad digital. Conforme a ello, los establecimientos educativos velarán por abordar los riesgos y perjuicios que supone la integración de la tecnología en el proceso formativo de los estudiantes, minimizándolos, y por asumir los aspectos positivos que reporta para el avance lectivo, cognitivo y psicosocial de los niños, adolescentes y estudiantes en general. En</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	<p>consonancia con el principio de equidad educativa, el sistema propenderá a reducir las barreras de acceso a las nuevas tecnologías con fines educativos, con miras a un acceso universal y a la educación digital de cada estudiante.</p> <p>En concordancia con lo anterior, se promoverán instancias de sociabilización, presenciales, encuentros comunitarios y actividades deportivas, a fin de favorecer el bienestar integral del estudiantado, junto con fomentar, desde un enfoque formativo, la educación digital para un uso adecuado, crítico, creativo, reflexivo y responsable de los medios tecnológicos de telefonía móvil, incluidos en éstos las plataformas y dispositivos digitales.”.</p>
<p>( _ )</p>	<p>2. Introdúcese el siguiente artículo 3 bis:</p> <p>“Artículo 3 bis.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, los conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente sentido y alcance:</p> <p>a) Medios tecnológicos: aquellos elementos provenientes de la innovación científico-técnica que posibilitan o facilitan alguna labor.</p> <p>b) Medios tecnológicos de telefonía móvil: aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación o acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación.</p> <p>c) Medios tecnológicos útiles para la enseñanza: aquellos medios tecnológicos que, si bien permiten efectuar telecomunicación o acceder a la red de Internet, su función principal es servir para las actividades docentes.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p style="text-align: center;">Párrafo 2º Derechos y deberes [Arts. 4º a 16]</p> <p>Art. 10. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:</p> <p>a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales. Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, <b>y</b> a asociarse entre ellos ( _).</p>	<p>3. En la letra a) del artículo 10:</p> <p>a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente manera:</p> <p>i. Elimínase la conjunción copulativa “y” que se encuentra a continuación de la frase “vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento,”.</p> <p>ii. Intercálase, entre las palabras “entre ellos” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, a disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, ( _ ) cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.</p> <p>b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.</p> <p>Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.</p> <p>c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un</p>	<p>ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos digitales”.</p> <p>b) Incorpórase en el párrafo segundo, a continuación de la frase “colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar,”, la siguiente frase: “contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos;”.</p>

<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.</p> <p>Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.</p> <p>Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la</p>	

<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b>
<p>comunidad educativa.</p> <p>e) Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.</p> <p>Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.</p> <p>Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.</p> <p>f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.</p> <p>Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan;</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> Normas generales sobre educación parvularia, básica y media</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1º Requisitos mínimos de la educación parvularia, básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento [Arts. 25 a 38]</p> <p>Art. 28. Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno.</li> <li>b) Apreciar sus capacidades y características personales.</li> <li>c) Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo.</li> </ul>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>d) Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.</p> <p>e) Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.</p> <p>f) Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.</p> <p>g) Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples.</p> <p>h) Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse.</p> <p>i) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.</p> <p>j) Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer.</p> <p>k) Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos.</p> <p>l) Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos.</p> <p>m) En el caso de establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender y expresar mensajes simples en lengua indígena reconociendo su historia y conocimientos de origen.</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>( _ )</p>	<p>4. Agréganse en el artículo 28 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:</p> <p>“Prohíbese el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel parvulario de enseñanza. Los reglamentos de los establecimientos educacionales de este nivel deberán disponer de medidas para materializar esta prohibición.</p>
<p>( _ )</p>	<p>Excepcionalmente, la utilización de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel parvulario de enseñanza podrá realizarse solo taxativamente en las siguientes situaciones:</p> <p>a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.</p> <p>b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.</p>
<p>( _ )</p>	<p>c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.</p> <p>La forma de ejercer las excepciones anteriores deberá ser dispuesta en los reglamentos respectivos, así como también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en ellos.</p>
<p>( _ )</p>	<p>El uso de medios tecnológicos útiles para la enseñanza será de carácter excepcional y fundado solo en la medida que sea estrictamente requerido</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	en una actividad curricular o extracurricular.”.
<p>Art. 29. La educación básica tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:</p> <p>1) En el ámbito personal y social:</p> <p>a) Desarrollarse en los ámbitos moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico de acuerdo a su edad.</p> <p>b) Desarrollar una autoestima positiva y confianza en sí mismos.</p> <p>c) Actuar de acuerdo con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.</p> <p>d) Reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros.</p> <p>e) Trabajar individualmente y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración.</p> <p>f) Practicar actividad física adecuada a sus intereses y aptitudes.</p> <p>g) Adquirir hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y salud.</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>2) En el ámbito del conocimiento y la cultura:</p> <p>a) Desarrollar la curiosidad, la iniciativa personal y la creatividad.</p> <p>b) Pensar en forma reflexiva, evaluando y utilizando información y conocimientos, de manera sistemática y metódica, para la formulación de proyectos y resolución de problemas.</p> <p>c) Comunicarse con eficacia en lengua castellana, lo que implica comprender diversos tipos de textos orales y escritos adecuados para la edad y expresarse correctamente en forma escrita y oral.</p> <p>d) Acceder a información y comunicarse usando las tecnologías de la información y la comunicación en forma reflexiva y eficaz.</p> <p>e) Comprender y expresar mensajes simples en uno o más idiomas extranjeros.</p> <p>f) Comprender y utilizar conceptos y procedimientos matemáticos básicos, relativos a números y formas geométricas, en la resolución de problemas cotidianos, y apreciar el aporte de la matemática para entender y actuar en el mundo.</p> <p>g) Conocer los hitos y procesos principales de la historia de Chile y su diversidad geográfica, humana y socio-cultural, así como su cultura e historia local, valorando la pertenencia a la nación chilena y la participación activa en la vida democrática.</p> <p>h) Conocer y valorar el entorno natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente.</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>i) Aplicar habilidades básicas y actitudes de investigación científica, para conocer y comprender algunos procesos y fenómenos fundamentales del mundo natural y de aplicaciones tecnológicas de uso corriente.</p> <p>j) Conocer y apreciar expresiones artísticas de acuerdo a la edad y expresarse a través de la música y las artes visuales.</p> <p>En el caso de los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender diversos tipos de textos orales y escritos, y expresarse en forma oral en su lengua indígena.</p> <p>( _ )</p> <p>( _ )</p>	<p>5. Agréganse en el artículo 29 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:</p> <p>“Prohíbese el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil desde 1° a 6° básico. Los reglamentos de los establecimientos educacionales de este nivel deberán disponer de medidas para materializar esta prohibición.</p> <p>Excepcionalmente, la utilización de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel básico de enseñanza podrá realizarse solo taxativamente en las siguientes situaciones:</p> <p>a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.</p> <p>b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>( _ )</p> <p>( _ )</p>	<p>c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.</p> <p>La forma de ejercer las excepciones anteriores deberá ser dispuesta en los reglamentos respectivos, así como también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en ellos.</p> <p>El uso de medios tecnológicos útiles para la enseñanza estará permitido solo si es requerido en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.”.</p>
<p>Art. 30. La educación media tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:</p> <p>1) En el ámbito personal y social:</p> <p>a) Alcanzar el desarrollo moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico que los faculte para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable.</p> <p>b) Desarrollar planes de vida y proyectos personales, con discernimiento sobre los propios derechos, necesidades e intereses, así como sobre las responsabilidades con los demás y, en especial, en el ámbito de la familia.</p> <p>c) Trabajar en equipo e interactuar en contextos socio-culturalmente heterogéneos, relacionándose positivamente con otros, cooperando y</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>resolviendo adecuadamente los conflictos.</p> <p>d) Conocer y apreciar los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y valorar la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses.</p> <p>e) Desarrollar capacidades de emprendimiento y hábitos, competencias y cualidades que les permitan aportar con su trabajo, iniciativa y creatividad al desarrollo de la sociedad.</p> <p>f) Tener hábitos de vida activa y saludable.</p> <p>2) En el ámbito del conocimiento y la cultura:</p> <p>a) Conocer diversas formas de responder a las preguntas sobre el sentido de la existencia, la naturaleza de la realidad y del conocimiento humano.</p> <p>b) Pensar en forma libre y reflexiva, siendo capaces de evaluar críticamente la propia actividad y de conocer y organizar la experiencia.</p> <p>c) Analizar procesos y fenómenos complejos, reconociendo su multidimensionalidad y multicausalidad.</p> <p>d) Expresarse en lengua castellana en forma clara y eficaz, de modo oral y escrito; leer comprensiva y críticamente diversos textos de diferente nivel de complejidad, que representen lo mejor de la cultura, y tomar conciencia del poder del lenguaje para construir significados e interactuar con otros.</p> <p>e) Usar tecnología de la información en forma reflexiva y eficaz, para</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>obtenerla, procesarla y comunicarla.</p> <p>f) Comprender el lenguaje oral y escrito de uno o más idiomas extranjeros, y expresarse en forma adecuada.</p> <p>g) Comprender y aplicar conceptos, procedimientos y formas de razonamiento matemático para resolver problemas numéricos, geométricos, algebraicos y estadísticos, y para modelar situaciones y fenómenos reales, formular inferencias y tomar decisiones fundadas.</p> <p>h) Comprender y aplicar conceptos, teorías y formas de razonamiento científico, y utilizar evidencias empíricas, en el análisis y comprensión de fenómenos relacionados con ciencia y tecnología.</p> <p>i) Conocer la importancia de la problemática ambiental global y desarrollar actitudes favorables a la conservación del entorno natural.</p> <p>j) Comprender y valorar la historia y la geografía de Chile, su institucionalidad democrática y los valores cívicos que la fundamentan.</p> <p>k) Conocer los principales hitos y procesos de la historia de la humanidad y en especial aquellos aspectos de carácter político, culturales y religiosos de relevancia para la sociedad chilena y tener conciencia de ser parte de un mundo globalizado.</p> <p>l) Tener un sentido estético informado y expresarlo utilizando recursos artísticos de acuerdo a sus intereses y aptitudes.</p> <p>m) Conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras básicas, así como desarrollar actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar.</p> <p>En el caso de los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua indígena y el conocimiento de la historia y la cultura de su pueblo.</p> <p>En el caso de los establecimientos educacionales que ofrezcan la formación diferenciada técnico-profesional y artística, se consideran, además, como objetivos generales, los aprendizajes requeridos por el perfil de egreso de las respectivas especialidades que impartan.</p> <p>( _ )</p> <p>( _ )</p>	<p>6. Agréganse en el artículo 30 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:</p> <p>“Con la finalidad de contribuir eficazmente al cumplimiento de los objetivos generales del nivel de 7° básico a 4° medio, o la nomenclatura equivalente que establezca esta ley, los reglamentos de los establecimientos educacionales deberán disponer de medidas para regular el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil.</p> <p>Dichas medidas deberán propender a que los medios no sean utilizados, a menos que:</p> <p>a) Por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, su uso sea requerido.</p> <p>b) El estudiante presente necesidades educativas especiales, en las que</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
<p>( _ )</p> <p>( _ )</p>	<p>el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.</p> <p>c) Exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe.</p> <p>d) El estudiante presente una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.</p> <p>La forma de ejercer las excepciones anteriores debe ser dispuesta en los reglamentos respectivos, y también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto en ellos. Respecto de este nivel, el uso adecuado de los medios tecnológicos de telefonía móvil podrá ser gradualmente autorizado.</p> <p>Los establecimientos educacionales deberán crear instancias de participación formativa a toda la comunidad educativa, con el objeto de fomentar el correcto uso de medios tecnológicos de telefonía móvil, y para la prevención de delitos que se realicen por intermedio de medios tecnológicos.”.</p>
	<p>Artículo transitorio.- Las modificaciones de los reglamentos internos requeridos para el cumplimiento efectivo de las prohibiciones previstas en los artículos 28, 29 y 30 de la ley Nº 20.370, General de Educación, deberán ser dictadas por los establecimientos educacionales en el plazo máximo de seis meses, sin contar el receso escolar, contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.</p>